

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS



**CAPIF –
Cámara Argentina de la
Música Grabada**

Vigencia: Desde su aprobación por la autoridad de aplicación.

Contenido

1. Generalidades del reglamento de distribución	5
1.1. Objeto.....	5
1.2. Vigencia	7
1.3. Derechos y obligaciones de los titulares de derechos representados por CAPIF	7
1.4. Carácter de las declaraciones juradas presentadas ante CAPIF. Lugar y forma de presentación. Facultad de CAPIF de requerir información adicional.	7
1.5. Reglas para la resolución de conflictos sobre titularidad de fonogramas	8
2. Consideraciones generales sobre el repertorio involucrado	9
2.1. Repertorio general. Fonogramas comerciales	9
2.2. Repertorio especial.	9
2.2.1. Cortinas	10
2.3. Repertorio excluido de la distribución	10
2.3.1. Publicidades	10
2.3.2. Difusiones incluidas en anuncios previstos por ley.....	11
2.3.3. Fonogramas en Dominio Público	11
2.4. Manipulación indebida de la difusión	11
3. Proceso de distribución	13
3.1. Generalidades	13
3.1.1. Base de Cálculo	13
3.1.2. Ponderación del peso relativo	13
3.1.3. Gasto Administrativo	14
3.1.4. Período de la liquidación de derechos.....	14
3.2. Distribución de la recaudación por la participación en la difusión de Medios (airplay).....	14
3.2.1. Servicio de Monitoreo de Medios.....	15
3.2.2. Rubros comprendidos	15
3.2.3. Medios Monitoreados. Criterio para la Selección.....	15
3.2.4. Pautas para la carga de repertorio en el sistema de monitoreo	15
3.2.5. Cambio de titularidad sobre el repertorio ingresado en el sistema de monitoreo	16
3.2.6. Criterio para el cómputo de pasadas como créditos sujetos a reparto.....	16
3.2.7. Informe de monitoreo.....	16
3.3. Distribución de la recaudación de derechos de fonogramas comerciales por uso real	16
3.3.1. Uso Real en Medios de Comunicación.....	16
3.3.2. Uso Real en Lugares Abiertos.....	17
3.4. Prescripción de los créditos por derechos	17
4. Proceso de Liquidación	18

4.1. Generalidades	18
4.2. Forma de Pago	18
4.3. Solicitud de Revisión. Aceptación de la liquidación	18
4.4. Anticipo de pagos de derechos	19
4.4.1. Requisitos para recibir anticipos de pagos de derechos durante el período en curso	19
4.4.2. Determinación de anticipos	19
5. Facultades de Revisión, Auditorías y Medidas de Suspensión de Pagos	20
5.1. Facultades de Revisión	20
5.1.1. Solicitud de Documentación	20
5.2. Suspensión de Pagos	20
6. Manual de autorizaciones para la aplicación y modificaciones al Reglamento	21

1. Generalidades del reglamento de distribución

1.1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas de procedimiento para la distribución de los derechos susceptibles de gestión colectiva gestionados por CAPIF – Cámara Argentina de la Música Grabada (en adelante “CAPIF”) entre los titulares de esos derechos.

Este documento de carácter técnico contiene las normas, reglas, presunciones y consideraciones que se aplican para las operaciones de distribución individual de los a cada uno de los titulares de derechos que representa CAPIF de acuerdo con las disposiciones legales argentinas.

CAPIF tiene como objetivo primordial realizar la más transparente, justa, eficaz y adecuada distribución y liquidación del derecho.

A los fines del presente reglamento se establecen los alcances y significados de las siguientes acepciones utilizadas:

- **CAPIF – Cámara Argentina de la Música Grabada** es la entidad que actúa como sociedad de gestión colectiva en la República Argentina de los derechos expresamente otorgados por sus representados en el marco legal vigente.
- **Productor de fonogramas:** Es la persona, ya sea humana o jurídica, que por primera vez fija los sonidos de una interpretación o ejecución musical, o de otros sonidos, que toma la iniciativa y asume la responsabilidad de la grabación y fijación originaria de un fonograma.
- **Intérprete principal o secundario:** es todo actor, cantante, músico u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra musical, literaria o artística que haya sido fonogramada.
- **Fonograma:** es la primera fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una interpretación o ejecución musical, o de otros sonidos.
- **Videograma:** A los fines del presente se entenderá por “Videograma” a la obra audiovisual que tiene como eje temático y distintivo, en general, una interpretación de una obra musical, cuya duración, con pequeñas modificaciones, coincide con la de la duración de dicha interpretación y es también conocida como “Videoclip” o “Videoclip Musical”.
- **Interpretación:** Las actuaciones de personas (actores, cantantes, músicos, bailarines u otros intérpretes o ejecutantes) que representan, cantan, recitan, declaman, interpretan o ejecutan, en cualquier forma, obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.
- **Aranceles:** son las contraprestaciones económicas establecidas a favor de los representados de CAPIF que deben abonar los usuarios por el uso continuo u ocasional de fonogramas comerciales en el alcance de los derechos correspondientes, entre ellos el de comunicación al público, ejecución al público, radiodifusión, dubbing, etc.
- **Comunicación al público de una interpretación o ejecución o de un fonograma:** es la transmisión al público, por cualquier medio que no sea la radiodifusión, de sonidos de una

interpretación o ejecución o los sonidos o las representaciones de sonidos fijadas en un fonograma.

- **Radiodifusión:** es la transmisión inalámbrica de sonidos o de imágenes y sonidos o de las representaciones de éstos, para su recepción por el público; dicha transmisión por satélite también es una "radiodifusión"; la transmisión de señales codificadas será "radiodifusión" cuando los medios de descodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento.
- **Almacenamiento temporario de duplicaciones de fonogramas (dubbing)** es el derecho de reproducción de fonogramas utilizando soportes originales adquiridos genuinamente por el cliente licenciado, con la única y exclusiva finalidad de su posterior ejecución al público.
- **Videocasting:** entendida como el permiso para la comunicación al público de videogramas.
- **Webcasting:** entendiéndose por tal el permiso para la transmisión a través de Internet de una señal que contenga fonogramas y/o videogramas en la que no hay interacción del receptor para la definición de los contenidos
- **Gestión directa de CAPIF:** Se entiende por gestión directa la actividad individual que CAPIF realiza por cuenta propia, y que consistente en otorgar licencias de uso de los derechos que representa colectivamente ante usuarios situados en la República Argentina, conforme a las pautas arancelarias establecidas en el presente reglamento. Esta modalidad implica que CAPIF actúa directamente, sin intermediación de otras entidades, tanto respecto de los titulares nacionales como de aquellos representados mediante acuerdos de representación recíproca. En el marco de esta gestión, CAPIF lleva a cabo las tareas de licenciamiento, verificación de usos, recolección de información, cobranza —tanto comercial como judicial—, y la distribución técnica e individual de los montos recaudados a los titulares correspondientes, de acuerdo con el reglamento de distribución vigente y debidamente aprobado.
- **GIT (Gestión Integral de Trámites):** Plataforma desarrollada por CAPIF que centraliza la gestión de la información de repertorio, mandatos, territorialidad, liquidaciones y cuentas corrientes. Es el sistema oficial en el que los titulares de derecho deben declarar fonograma por fonograma, indicando titulares, porcentajes y limitaciones, y que permite la trazabilidad completa de las liquidaciones y pagos.
- **ISRC (International Standard Recording Code):** Código internacional normalizado definido por la IFPI (International Federation of the Phonographic Industry), que permite identificar de manera única e inequívoca cada grabación sonora o videomusical. Es obligatorio para todo fonograma declarado y constituye el identificador principal utilizado por CAPIF en sus procesos de distribución y auditoría.
- **Uso real:** Distribución basada en los reportes directos de utilización de fonogramas efectivamente detectados, ya sea mediante Vericast, reportes de usuarios de música u otras fuentes directas de información.
- **Airplay:** Método de distribución complementario que utiliza datos de muestreo, ponderación o representatividad de emisiones en radio y televisión cuando no se dispone

de información completa de uso real, siguiendo las reglas fijadas en el Reglamento de Distribución.

- **Vericast:** Sistema de monitoreo y detección automatizada de emisiones de fonogramas en medios de comunicación contratado por CAPIF. Utiliza huellas digitales (fingerprinting) para identificar grabaciones reproducidas en radio y televisión, generando reportes de uso verificables que sirven como insumo para la distribución.

1.2. Vigencia

Las pautas establecidas en este reglamento entrarán en vigencia y serán aplicables desde la aprobación por parte de los organismos de contralor de la reforma de estatutos de CAPIF, hasta una nueva modificación del presente reglamento de conformidad con lo establecido en el estatuto de CAPIF.

1.3. Derechos y obligaciones de los titulares de derechos representados por CAPIF

Los titulares representados por CAPIF a los fines de la recaudación, distribución y liquidación de derechos deberán cumplir con los siguientes derechos y obligaciones:

- Conocer, acatar y cumplir el presente reglamento de distribución
- Informar y mantener actualizados sus datos en el sistema de Gestión Integral de Trámites (en adelante “sistema GIT”), debiendo registrar y comunicar cualquier cambio de domicilio, datos de contacto y/o cuenta bancaria.
- Presentar en tiempo y forma la documentación requerida a los fines de la distribución de derechos.
- Notificar en tiempo y forma, y por escrito los contratos celebrados en que funden sus derechos. Se deberá indicar fecha y lugar de otorgamiento, nombre y domicilio de los licenciantes, repertorio comprendido en la licencia, su alcance territorial y duración.
- Notificar en tiempo y forma, de acuerdo con el mecanismo indicado en el presente reglamento, el otorgamiento de representación a CAPIF para la gestión de derechos.
- Declarar el repertorio por el que otorgue administración de derechos a CAPIF en el sistema GIT e informar las modificaciones en su titularidad.
- Percibir los derechos económicos que les corresponda según las normas de reparto de derechos aprobadas por la Entidad.
- Aprobar la liquidación y los adelantos.

1.4. Carácter de las declaraciones juradas presentadas ante CAPIF. Lugar y forma de presentación. Facultad de CAPIF de requerir información adicional.

Toda la información requerida e ingresada al sistema GIT para acreditar la representación de CAPIF y titularidad tiene el carácter de declaración jurada y por lo tanto se deben completar obligatoriamente todos y cada uno de los campos, sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Quien falseara la información suministrada podrán ser pasibles de las penalidades previstas en el ordenamiento legal vigente.

La información se deberá presentar únicamente a través del sistema GIT accesible en www.capif.org.ar/git.

Cada titular que desea otorgar representación a CAPIF deberá darse de alta en el sistema GIT a fin de contar con su usuario y contraseña personal. Solo se podrá acceder al sistema GIT a través del nombre de usuario y contraseña asignada individualmente, los que deberán ser tratados como información confidencial y no deberán ser revelados a terceros.

Los datos ingresados al sistema, junto con la documentación acompañada, serán analizados y convalidados por las áreas competentes a los fines de la liquidación de los derechos. El pago se encuentra sujeto a la acreditación de la titularidad del repertorio representado por parte del solicitante. CAPIF se reserva el derecho de solicitar toda otra documentación adicional a la presentada que considere necesaria para la resolución del trámite en el menor tiempo posible.

1.5. Reglas para la resolución de conflictos sobre titularidad de fonogramas e interpretaciones

En los casos de conflictos en los que la titularidad de un fonograma se encuentre discutida, CAPIF liquidará los derechos correspondientes de acuerdo a la documentación que le haya sido presentada. En caso de duda, retendrá el pago por los fonogramas de titularidad controvertidos,

Una vez producido el conflicto, CAPIF informará de tal situación a los titulares involucrados, quienes deberán expedirse en un plazo de quince (15) días corridos (prorrogables por otros 7 días corridos más a pedido de las partes) confirmando o desistiendo su titularidad.

En caso de que ambas partes aludieran ser titulares de los derechos del fonograma en cuestión, CAPIF solicitará que ambas partes presenten en el plazo de 60 días corridos (prorrogables por 30 días corridos más a pedido de las partes) la documentación que respalde tal extremo. En caso de que la documentación presentada no fuera concluyente CAPIF habilitará un período adicional de 60 días corridos para su presentación.

De ser necesario, la Dirección de Operaciones de CAPIF podrá establecer pautas adicionales para el cumplimiento de lo antes mencionado. CAPIF se reserva el derecho de diferir y reservar el pago de la liquidación sobre el repertorio cuya titularidad se encuentre en conflicto.

2. Consideraciones generales sobre el repertorio involucrado

2.1. Repertorio general. Fonogramas comerciales

Se encuentran sujetos a las operaciones de distribución y liquidación los derechos los fonogramas comerciales sobre los que CAPIF tenga representación otorgada para cada colectivo de titulares de derecho.

La Comisión Directiva de CAPIF determinará las condiciones y forma en que se reciban los mandatos expresos para licenciar los derechos de propiedad intelectual susceptibles de gestión colectiva, entre ellos el de comunicación al público y reproducción.

De conformidad con lo establecido por el Estatuto, CAPIF puede representar tanto a productores fonográficos como a otros titulares de derechos vinculados a la música, siempre que se le haya otorgado el mandato correspondiente.

Es importante resaltar que CAPIF podrá realizar la gestión colectiva de derechos:

- los productores de fonogramas representados y/o
- de manera conjunta para productores de fonogramas e intérpretes representados.

Cuando CAPIF actúe en representación conjunta de productores de fonogramas y de artistas intérpretes (principales y/o secundarios), los montos serán distribuidos de manera diferenciada entre los distintos colectivos de titulares. Es decir:

- a) La recaudación proveniente de las licencias otorgadas en representación de los productores de fonogramas será distribuida exclusivamente entre los mismos, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento de Distribución.
- b) La recaudación proveniente de las licencias otorgadas en representación de los intérpretes será distribuida exclusivamente entre dichos intérpretes, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento de Distribución.

Una vez practicada la distribución por fonograma para este colectivo de titulares, la participación correspondiente al intérprete principal será sesenta y cinco por ciento (65 %) y un treinta y cinco por ciento (35 %) para los intérpretes secundarios, y según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de distribución.

Los porcentajes indicados en el párrafo anterior se distribuirán entre los intérpretes principales y secundarios de un fonograma según corresponda. Un intérprete secundario podrá obtener como máximo el 7% de la liquidación de un fonograma. Los saldos pendientes de distribución por la aplicación de la regla antes mencionada serán considerados como “No asignados” siguiendo las reglas específicas para su redistribución.

2.2. Repertorio especial.

Se consideran repertorios especiales aquellos cuya creación y/o utilización refieren a usos específicos, como se detalla a continuación.

2.2.1. Cortinas

Se entiende por “cortina” a los fonogramas que se utilizan en forma intercalada para marcar las diferentes partes de una emisión y/o para distinguir las unas de las otras. Las pasadas de un fonograma se clasificarán como cortina cuando se encuentre en alguna de las categorías que a continuación se detallan:

- Fonogramas cuya letra se identifiquen en forma inequívoca con un programa o medio de comunicación con miras a su promoción.
- Fonogramas realizados con el propósito principal de ser utilizados como cortina de apertura y/o cierre de un programa y/o señal, como separador de un segmento dentro de un programa y/o señal o como propaganda institucional de un programa y/o señal.
- Fonogramas que sean utilizados mayoritariamente como cortina de apertura y cierre de un programa y/o señal, como separador de un segmento dentro de un programa y/o señal, como propaganda institucional de un programa y/o señal o bien música incidental o de librería. Se entiende que son utilizados mayoritariamente con ese fin si ello ocurre en al menos el 90% de las pasadas identificadas en un período. Para el caso, la totalidad de las pasadas identificadas serán consideradas como cortinas. Dicha diferenciación y cómputo de porcentaje se podrá realizar a nivel general o de un medio de comunicación en particular.

Para la realización de las distribuciones se considera a las cortinas con los siguientes tratamientos

- Cortinas de radio: son considerados solo en la distribución por uso real del dinero sujeto a distribución por cada radio monitoreada.
- Cortinas de TV abierta: son considerados solo en la distribución de uso real del dinero abonado por cada canal monitoreado y en la distribución de lo recaudado por cableoperadoras.
- Cortinas de TV por cable: son considerados solo en la distribución de lo recaudado por cableoperadoras.

En todos los casos, se otorgará a las pasadas de cortinas un crédito correspondiente al 10% de una pasada.

2.3. Repertorio excluido de la distribución

2.3.1. Publicidades

A los fines del presente se entiende por publicidad la comunicación comercial utilizada para la presentación, promoción y divulgación de anuncios referentes a productos, bienes o servicios, pagada por un patrocinador o agencia, y difundida por los medios de comunicación, con el objetivo de informar y persuadir al público espectador de ejecutar una acción de consumo.

Cualquier publicidad, sea de audio o audiovisual, incluya o no fonograma (y, en este caso, sean fonogramas preexistentes al anuncio o realizados al efecto), queda excluida, a los fines de la distribución, de derechos de fonogramas comerciales.

A los efectos de la liquidación de derechos se clasificará las pasadas de un fonograma como “Publicidad” cuando se encuentre en las algunas de las categorías a continuación:

- Fonogramas producidos especialmente para una publicidad que incluya una letra que se identifique en forma inequívoca con una marca, denominación comercial, producto o servicio.
- Fonogramas preexistentes que se encuentren sincronizados en la publicidad de un producto, servicio, marca o denominación comercial.

Si CAPIF pudiera detectar y escindir un uso del fonograma que no corresponda al uso publicitario antes descripto, el mismo no será considerado como publicidad y recibirá distribución de derechos.

Igual tratamiento recibirán los fonogramas cuya generación se deba únicamente a procesos automatizados o no humanos, en tanto no se puede atribuir de manera clara la intervención creativa de un autor, compositor o ejecutantes humanos identificables, y el productor sea una persona física o jurídica.

2.3.2. Difusiones incluidas en anuncios previstos por ley

Quedan excluidas de la distribución de derechos de fonogramas comerciales aquellas difusiones que realicen los medios de comunicación en cumplimiento de una obligación legal, como ocurre con la Ley 26.552 de Servicios de Comunicación Audiovisuales y su decreto reglamentario, que establece los siguientes anuncios obligatorios:

- Aviso de inicio y fin del horario apto para todo público: El art. 68 del decreto reglamentario N°1225/10 establece que al inicio del horario establecido como apto para todo público y a su finalización deberán emitirse claramente, en forma escrita y oral, las leyendas “a partir de este momento comienza el horario apto para todo el público” y “a partir de este momento finaliza el horario apto para todo público”, respectivamente.
- Himno nacional argentino: La Ley 25.636 dispone que todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales que hayan obtenido su correspondiente licencia comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino a partir de la cero (0) hora del nuevo día, en aquellas cadenas que operen en forma continuada las 24 horas.
- Temas difundidos en horarios fuera de programación general: señal de ajuste o prueba.

2.3.3. Fonogramas en Dominio Público

Los derechos que CAPIF distribuye son aquellos percibidos por fonogramas comerciales que no se encuentren en el dominio público.

Al respecto, según el texto legal vigente de la Ley 11.723 un fonograma se encuentra en el dominio público luego de transcurrido el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1.º de enero del año siguiente al de su publicación (art. 5 bis, Ley 11.723). Mientras que para las obras musicales se establece que entran al dominio público luego de transcurrido el plazo de SETENTA años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a la muerte de su autor.

2.4. Manipulación indebida de la difusión

En los casos en que se detecte o se tenga sospecha fundada de prácticas destinadas a alterar artificialmente la frecuencia o el volumen de la difusión de fonogramas, tales como la obtención de beneficios económicos o de otro tipo para influir en la rotación o exposición de fonogramas en medios de comunicación, las pasadas así involucradas serán excluidas del reparto de derechos. Asimismo, si

dichas prácticas se extienden a un medio de comunicación en particular, CAPIF se reserva el derecho de suspender o excluir a dicho medio del reparto de derechos, de forma temporal o definitiva.

3. Proceso de distribución

3.1. Generalidades

El sistema de distribución aplicado por CAPIF a los fines de distribuir los derechos es un sistema que aplica:

- Participación en la difusión de medios de comunicación (airplay).
- Uso real (información de repertorio efectivamente utilizado por usuarios que realizan pagos en los mismos períodos).

3.1.1. Base de Cálculo

Como fuera mencionado en el punto anterior, CAPIF aplica un método mixto de reparto de los derechos de fonogramas por el cual la recaudación se segmenta en varias categorías, a saber:

- Radios y canales de televisión abierta monitoreados por CAPIF: la distribución se realiza mediante el criterio de uso real tomando como base las pasadas computables de fonogramas en cada uno de dichos medios.
- Radios no monitoreadas por CAPIF: la distribución se realiza mediante el criterio de participación en la difusión en medios (airplay) tomando como base las pasadas computables de fonogramas de la muestra de radios monitoreadas. Cada pasada se ponderará de acuerdo a su peso relativo.
- Canales de televisión abierta no monitoreados por CAPIF: la distribución se realiza mediante el criterio de participación en la difusión en medios (airplay) tomando como base las pasadas computables de fonogramas de la muestra de radios y canales de televisión abierta monitoreados. Cada pasada se ponderará de acuerdo a su peso relativo.
- Canales de televisión por cable monitoreados o no por CAPIF y proveedores de música ambiental: la distribución se realiza mediante el criterio de la participación en la difusión en medios (airplay) tomando como base las pasadas computables de fonogramas de la muestra de radios, canales de televisión abierta y de cable monitoreados. Cada pasada se ponderará de acuerdo a su peso relativo.
- Lugares abiertos (y restantes rubros de recaudación): la distribución se realiza por uso real. En caso de no disponer de información fehaciente, se podrá utilizar como sucedáneo el reparto mediante el criterio de difusión en medios (airplay) tomando como base las pasadas computables de fonogramas de la muestra de radios, canales de televisión abierta y de cable monitoreados. Cada pasada se ponderará de acuerdo a su peso relativo.

3.1.2. Ponderación del peso relativo

La ponderación del peso relativo se implementará del siguiente modo:

- Radios no monitoreadas: El ingreso de radios no monitoreados se dividirá en partes iguales para todas las radios monitoreadas. Para calcular el valor de pasada de cada radio, al importe base antes mencionado se le adicionará el importe abonado por cada radio. Dicho resultado se proporcionará al importe sujeto a distribución. El resultante para cada medio monitoreado se dividirá por las pasadas totales de ese medio.
- TV Abierta: El ingreso de radios no monitoreados se dividirá en partes iguales para todas las radios monitoreadas y el de canales de TV abierta no monitoreados se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV abierta monitoreados. Para calcular el valor de pasada de cada

medio, al importe base se sumará el importe abonado por cada medio. Dicho resultado se proporcionará al importe sujeto a distribución. El resultante para cada medio monitoreado se dividirá por las pasadas totales de ese medio.

- TV por cable: El ingreso de radios no monitoreados se dividirá en partes iguales para todas las radios monitoreadas, el de canales de TV abierta no monitoreados se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV abierta monitoreados y el de canales de cable se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV (cable y abierta) monitoreados. Para calcular el valor de pasada de cada medio, al importe base se sumará el importe abonado por cada medio. Dicho resultado se proporcionará al importe sujeto a distribución. El resultante para cada medio monitoreado se dividirá por las pasadas totales de ese medio.
- Lugares abiertos: El ingreso de radios no monitoreadas se dividirá en partes iguales para todas las radios monitoreadas, el de canales de TV abierta no monitoreadas se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV abierta monitoreados, el de canales de cable se dividirá en partes iguales para todos los canales de TV (cable y abierta) monitoreados y el ingreso de lugares abiertos que no se distribuyen por uso real se dividirá en partes iguales para todos los medios de comunicación monitoreados. Para calcular el valor de pasada de cada medio, al importe base se sumará el importe abonado por cada medio. Dicho resultado se proporcionará al importe sujeto a distribución. El resultante para cada medio monitoreado se dividirá por las pasadas totales de ese medio.

La cantidad de pasadas tomará en consideración las premisas indicadas en 2.2.1. sobre el cómputo de créditos de cortinas.

3.1.3. Gasto Administrativo

De acuerdo con lo fijado en el estatuto CAPIF retendrá como gasto de administración aplicable a la recaudación y distribución de derechos el porcentaje que fije la Comisión Directiva que no podrá exceder el 30% de lo recaudado.

3.1.4. Período de la liquidación de derechos

La liquidación de airplay y uso real es mensual. Se considera comprendida dentro de cada corte mensual toda la recaudación efectivamente percibida durante dicho período.

3.2. Distribución de la recaudación por la participación en la difusión de Medios (airplay)

El reparto de la recaudación correspondiente a medios de comunicación no monitoreados y a la recaudación de cableoperadoras se realiza de acuerdo al método denominado participación en la difusión en medios o airplay. Este método de distribución consiste en determinar la participación en las difusiones en los medios de comunicación monitoreados y aplicarla la distribución de los importes abonados por derechos por medios de comunicación a CAPIF durante el período mensual.

Al respecto, se considerarán para el reparto de los ingresos efectivamente percibidos por CAPIF durante el período mensual, la información de uso en medios monitoreados del mismo período.

Los servicios de monitoreo de medios serán contratados por CAPIF a una empresa que brinde servicios apropiados y completos para la obtención de información detallada a aplicar a las reglas de reparto.

A los fines de la representación para el cobro de derechos y para realizar las correspondientes liquidaciones de derechos, todos los titulares deberán darse de alta y mantener su repertorio actualizado en el sistema GIT.

3.2.1. Servicio de Monitoreo de Medios

El servicio de monitoreo permite identificar el repertorio difundido en los distintos medios de comunicación en seguimiento. De acuerdo a la información obrante en el sistema GIT, los fonogramas difundidos son identificados y, en base a tal identificación, el sistema informático permite emitir informes por períodos indicando las pasadas computables de cada fonograma.

En los supuestos en que por desperfectos técnicos y/o cualquier otra causa ajena a CAPIF, ocurridos en cualquiera de los medios monitoreados y/o en el servicio prestado, que pese a los mejores esfuerzos realizados no hubieran hecho posible la captación de la/s señal/es para su monitoreo y/o la información de la difusión en los medios monitoreados, es que, a los fines de efectuar el reparto de derechos correspondientes al período afectado, se tomará en consideración la información total o parcial de difusión que efectivamente se disponga en dicho período.

CAPIF podrá solicitar a la empresa prestadora de servicios de monitoreo un reporte de la incidencia ocurrida a los fines de documentar tal circunstancia.

3.2.2. Rubros comprendidos

La distribución por Airplay comprende la totalidad de la recaudación de los cuales se excluye la recaudación que sea distribuida por el criterio de uso real según lo indicado en el punto 3.1.1.

3.2.3. Medios Monitoreados. Criterio para la Selección

La decisión sobre la selección y designación de los medios a monitorear por el servicio contratado por CAPIF es adoptada fundadamente por la Comisión Directiva de CAPIF con las consultas que se considere hacer a los socios y restantes titulares de derecho.

3.2.4. Pautas para la carga de repertorio en el sistema de monitoreo

Los titulares de derecho deben asegurarse de que el repertorio sobre el que haya otorgado a CAPIF la administración a efectos del cobro de derechos se encuentre declarado en el sistema GIT y, en su caso, realizar la carga de los audios de su repertorio al sistema de monitoreo a fin de puedan ser identificarlos.

Las pasadas correspondientes a repertorio que a la fecha de distribución no estuvieren asignados, es decir que no se pudiera individualizar al titular de derechos de acuerdo con la información obrante en el sistema GIT, serán reservadas hasta cuatro meses después del período concluido el período mensual de liquidación para su posterior identificación por su titular. Si los mismos no pudieran ser identificados una vez transcurridos 4 meses desde la finalización del período mensual de recaudación, los importes pendientes serán distribuidos y abonados de acuerdo con la proporción de las sumas liquidadas y abonadas en el mismo período.

3.2.5. Cambio de titularidad sobre el repertorio ingresado en el sistema de monitoreo

Los cambios de titularidad deben ser informados a CAPIF por el titular por medio de la utilización del sistema GIT. Dicho titular deberá acreditar mediante la documentación correspondiente la titularidad a los fines de su modificación, excepto que tal situación sea consentida por el titular de derechos indicado en la base de datos.

3.2.6. Criterio para el cómputo de pasadas como créditos sujetos a reparto

Serán computadas como pasadas reconocidas, a los fines de la distribución de los derechos en medios de comunicación, aquellas en las que el tiempo de duración de la emisión del fonograma sea de:

- 40 o más segundos en radio y canales musicales de televisión por cable.
- 15 o más segundos en canales de televisión por aire y cable (excepto canales musicales).

3.2.7. Informe de monitoreo

El reporte utilizado para reparto corresponde con el emitido del sistema entre 15 y 30 días corridos después del cierre del período mensual.

Los reportes serán archivados en formato digital bajo supervisión de la Gerencia de Administración y Licencias.

3.3. Distribución de la recaudación de derechos de fonogramas comerciales por uso real

El criterio de uso real implica la utilización de la información de uso efectivo por fonograma para realizar la distribución de la recaudación que abonó un usuario, neta de los gastos de administración.

Este método es implementado a los fines de distribuir los ingresos provenientes de los medios de comunicación monitoreados y algunos rubros de lugares abiertos, en caso de contarse con información de uso real de las empresas que les proveen servicios de musicalización.

A los fines de realizar las correspondientes liquidaciones de derechos, todos los titulares representados deberán mantener actualizado su repertorio en el sistema GIT.

3.3.1. Uso Real en Medios de Comunicación

En el caso de medios de comunicación monitoreados (excepto señales canales de televisión distribuidas por cable operador) y pagantes correspondientes a un período de recaudación serán distribuidos entre los titulares de derechos de acuerdo a la información de uso real de los fonogramas de su repertorio.

A los fines del pago de los derechos distribuidos por el criterio de uso real, se utilizará el informe mencionado en el apartado 3.2.7.

Si el pago realizado por un usuario correspondiera a más de un medio monitoreado, el mismo se imputará en partes iguales a cada uno de los medios monitoreados, salvo que exista otro criterio más fiable. En caso de que se monitoree un medio de comunicación y existieran repetidoras en otras

regiones del país que combinaran programación del medio de comunicación y programación local, se sumará la recaudación del medio y sus repetidoras para su distribución mediante el criterio de uso real.

Si CAPIF pudiera obtener del medio de comunicación la información de usos, podrá en tanto la misma esté completa y sea exacta realizar la distribución por uso real.

3.3.2. Uso Real en Lugares Abiertos

En el caso de la recaudación correspondiente a lugares abiertos, la distribución se realiza ponderando de manera mensual la información de uso reportada por el proveedor de música ambiental para cada uno de sus usuarios o por el mismo usuario licenciado.

A este fin se requiere la información proporcionada por el prestador de los servicios de musicalización de los locales indicando los usos de fonogramas en cada uno de los locales a los que presta servicios.

En caso de no contar con información de uso real o que la misma fuera incompleta y/o inexacta, los importes correspondientes a estos usos se distribuirán de manera subsidiaria por el criterio de airplay (ver 3.2).

También se aplicará este método de distribución para el reparto de la recaudación de shows y obras teatrales que utilicen fonogramas que se encuentren sincronizados en un guion de show o espectáculo teatral siempre que se cuente con información que avale indubitadamente el reporte de repertorio utilizado. Cabe señalar que ello no incluye los usos incidentales de fonogramas en tales eventos y similares (por ejemplo, en el ingreso, intervalo o cierre de los mismos).

3.4. Prescripción de los créditos por derechos

El período de prescripción de las sumas de dinero correspondientes a derechos que no han sido percibidos por sus titulares de derechos debido, por ejemplo, a la existencia de conflictos de titularidad no resueltos u otras razones se regirá por el plazo de prescripción de dos años, conforme lo prescripto por el art. 2562 inciso c del Código Civil y Comercial de la Nación y lo establecido por el artículo 4 del decreto 138/25.

Una vez vencido el plazo de prescripción, serán redistribuidos entre los restantes titulares representados con derecho a cobro en la liquidación del período al que pertenezcan dichos importes.

4. Proceso de Liquidación

4.1. Generalidades

Una vez concluido el proceso de distribución, se habrán obtenido los importes correspondientes a cada titular. El proceso de liquidación incluye el pago de las sumas determinadas y los requisitos para el cobro de anticipos.

La liquidación de derechos que realiza CAPIF se realiza sobre una base mensual dentro de los 60 días de cerrado el período mensual de recaudación.

4.2. Forma de Pago

A fin de efectuar el pago por los derechos que hayan sido liquidados, CAPIF abonará por transferencia bancaria a la cuenta declarada por el titular en el sistema GIT.

La liquidación de los derechos a favor de su titular tendrá lugar cuando se registre en la cuenta corriente del titular de derechos un importe igual o superior a \$ 5.000 (pesos cinco mil).

En caso de que las sumas a abonar no alcanzaran el monto mínimo antes mencionado, los importes correspondientes podrán ser reservados en la cuenta corriente del titular de derechos hasta que el saldo acumulado sea igual o superior al monto mínimo establecido, excepto que sea solicitada su liquidación por el titular de derechos.

La liquidación de los derechos de fonogramas en el caso de convenios de reciprocidad con otras sociedades de gestión colectiva y agregadores podrá ser realizado trimestralmente y tendrá lugar cuando se registre en la cuenta corriente de la sociedad de gestión un importe igual o superior al equivalente a dólares estadounidenses quinientos.

En caso de que las sumas a abonar no alcanzaran el monto mínimo antes mencionado, los importes correspondientes podrán ser reservados en la cuenta corriente del titular de derechos hasta que el saldo acumulado sea igual o superior al monto mínimo establecido, excepto que sea solicitada su liquidación por el titular de derechos.

4.3. Solicitud de Revisión. Aceptación de la liquidación

CAPIF entregará al titular de derechos una liquidación con el detalle de los montos distribuidos y sus conceptos. El titular podrá solicitar su revisión hasta 30 días corridos posterior a la recepción de ésta.

Si por la existencia de un reclamo posterior al cumplimiento de plazo, hubiese correspondido abonar a otro titular de derechos, quien percibió el importe será responsable de reliquidar tales sumas al titular que le hubiera correspondido cobrar. Sin perjuicio de ello, el titular de derechos que recibió la liquidación podrá solicitar que dicho importe sea descontado de su cuenta corriente y re-liquidado por CAPIF. En todos los casos, CAPIF informará a las partes los fonogramas y los importes correspondientes a los períodos previos no prescriptos.

Para abonar la liquidación de airplay y uso real, se tomará en consideración el repertorio declarado para administración de CAPIF en el sistema GIT siendo responsabilidad del titular su revisión y actualización.

4.4. Anticipo de pagos de derechos

4.4.1. Requisitos para recibir anticipos de pagos de derechos durante el período en curso

Podrán recibir adelantos de pagos por derechos de comunicación al público los titulares de derechos que acrediten difusión en varios medios de comunicación monitoreados sostenidamente durante al menos dos años completos anteriores.

4.4.2. Determinación de anticipos

Una vez cerrada la recaudación mensual, CAPIF podrá realizar anticipos en base a un método simplificado. La base para el cálculo de los anticipos será inferior al 80% de la recaudación neta (recaudación bruta menos gastos asociados a la recaudación).

El método simplificado consiste en considerar la información de la muestra general de radio, televisión abierta y cable, tomando con igual peso a cada una de las pasadas computables (es decir, no se computarán las previsiones sobre valoración de peso relativo).

CAPIF podrá limitar a su criterio el monto de los anticipos a efectos de evitar abonar importes superiores a los que finalmente se deban liquidar.

Cabe mencionar que por los anticipos otorgados no se podrá proporcionar información en base a fonogramas. Dicha información y liquidación solamente se entregará junto con la liquidación mensual posterior.

La liquidación de anticipos de los derechos de comunicación al público de fonogramas a favor de su titular tendrá lugar cuando se registre en la cuenta corriente del productor de fonogramas un importe igual o superior a pesos veinte mil. En caso de que las sumas a anticipar no alcanzaran el monto mínimo antes mencionado, los importes correspondientes serán reservados en la cuenta corriente del titular de derechos hasta que el saldo acumulado sea igual o superior al monto mínimo establecido, excepto que se justificara la excepción ante la Dirección de Operaciones.

5. Facultades de Revisión, Auditorías y Medidas de Suspensión de Pagos

5.1. Facultades de Revisión

A los fines de comprobar la exactitud de la manifestaciones vertidas en las DDJJ presentadas por los titulares a los fines de la distribución, liquidación de derechos, CAPIF se reserva el derecho de realizar las revisiones que considere, incluso respecto de períodos ya abonados, pudiendo realizar las medidas que estime necesarias a los fines de detectar errores, omisiones, falta de información y/o de documentación que acredite la titularidad del repertorio, datos fiscales y tributarios, entre otras causales.

5.1.1. Solicitud de Documentación

A los efectos mencionados en el punto anterior, CAPIF podrá solicitar a los titulares que acompañen la documentación y/o información adicional que estime pertinente y/o realizar auditorías, según sea el caso bajo revisión, la que deberá ser acompañada dentro de los diez días hábiles en que fue requerida. Caso contrario podrá ejercer su facultad de retención de pagos.

5.2. Suspensión de Pagos

En función al sistema de pagos, en el caso que el titular debidamente notificado de la realización de la auditoría no permitiera, se negara o dilatará su realización, CAPIF podrá suspender los pagos de la liquidación mensual, hasta tanto no se permita la auditoría vinculada a la revisión de la información declarada para la liquidación de derechos o se presente información fehaciente sobre los puntos de consulta vinculados a la liquidación de derechos.

6. Manual de autorizaciones para la aplicación y modificaciones al Reglamento

La Comisión Directiva de CAPIF será el órgano encargado de resolver las controversias que pudieran originarse en la implementación y aplicación del presente reglamento de distribución y ejercerá sus facultades a los fines de emitir un dictamen final respecto de las controversias iniciadas por los titulares de derecho representados. Para el cumplimiento de tales fines, la Comisión Directiva de CAPIF podrá, en caso de que lo considere necesario, constituir una subcomisión de arbitraje de resolución de conflictos.

Asimismo, en atención a los reclamos que tuvieran lugar por aplicación del método de distribución de participación en airplay y/o por uso real por las liquidaciones realizadas, teniendo en consideración la materia vinculada sobre la que versaren, CAPIF dará intervención al referente de cada área involucrada.

En cuanto a la modificación del presente reglamento, CAPIF podrá conformar un Comité de Homologación constituido por el Director Ejecutivo y el Director de Operaciones a los fines de mantener actualizada la información aquí detallada y de acuerdo con los criterios de distribución aprobados por la Comisión Directiva de CAPIF.



CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA

AVENIDA DE MAYO 650, PISO 4° (CP 1084)
CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA



@capitarg



@capitarg



/CAPIF



CAPIF